

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas prioritarios de todo gobierno debe ser el desarrollo social, el mejoramiento en la calidad de vida de la población debe ser un proceso constante en el que exista un progreso en diferentes ámbitos como la salud, la educación de calidad, la alimentación y nutrición completa, la vivienda adecuada, la atención a

grupos vulnerables, la seguridad social y el fomento al empleo; el desarrollo social también debe garantizar la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.¹

El papel del Estado como promotor y coordinador del desarrollo social es fundamental junto a la participación activa de actores sociales, públicos y privados.²

En Nuevo León, según el informe realizado por la Secretaría de Bienestar en el presente año, existen 348 mil personas vulnerables por ingresos, 79 mil 600 persona en pobreza extrema y las personas en vulnerabilidad por carencia social aumentó un 27 %, hace un año, había un millón 433 mil 255, pero según el último informe ahora hay un millón 819 mil personas en esa situación.³

La vulnerabilidad por causas de carencia social se identifica por el riesgo de las personas a sufrir desigualdades o experimentar algún tipo de pobreza debido a factores como la falta de ingresos, falta de educación, falta de acceso a servicios de salud y vivienda adecuada; según la definición del Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social, las personas vulnerables por carencias sociales es aquella población que presenta una o más carencias sociales

¹ Midgley, James, *Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare*, Londres, Sage, 1995.

² Torcuato S. Di Tella, Hugo Chumbita, Susana Gamba, Paz Fajardo, *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, 1ª. Edición, Ed. Ariel, Buenos Aires, 2004, 184.

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791859/19NuevoLeon23.pdf>

como la falta de servicios médicos, educativos, vivienda, etc. pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.⁴

Lamentablemente en nuestra entidad aún existen personas vulnerables por carencias sociales; en la zona metropolitana y periférica del estado, los municipios que concentran la mayor cantidad de habitantes en condición de vulnerabilidad social y pobreza son El Carmen, con un 28%; Escobedo con 25%; así como Pesquería y Zuazua, ambos con un 23%.⁵

El desarrollo social en nuestro sistema federal es una facultad concurrente para los tres órdenes de gobierno, cada uno en su esfera competencial tendrá que procurar y promover el mejoramiento de la calidad de vida en sus habitantes y la erradicación de la pobreza así, el 24 de enero de 2004 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Desarrollo Social que, como su nombre lo indica, es de observancia general en todo el territorio nacional, esta Ley establece la creación de una política nacional de desarrollo social y un sistema nacional de desarrollo social y de igual manera, determina la competencia de las entidades federativas y los gobiernos municipales en materia de desarrollo social así como las bases para la actividad de los sectores públicos y privados en la materia.⁶

⁴<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Vulnerables%20por%20carencias%20sociales%3A%20Aquella,a%20la%20l%C3%ADnea%20de%20bienestar.>

⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791859/19NuevoLeon23.pdf>

⁶ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/8_dsocial.htm

En este sentido, el modelo de desarrollo social en México se despliega y organiza a partir de las facultades concurrentes establecidas en la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha referido a estas facultades y las leyes en la materia:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las

*prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello
haría nugatoria a ésta.⁷*

Respecto a este criterio, la SCJN ha dejado claro que las leyes generales no deben limitar o rebasar el orden local, sino más bien la legislación de las entidades federativas tiene su propio ámbito de aplicación atendiendo a problemáticas específicas de su territorio. Es decir, las leyes generales deben establecer un marco mínimo o sentar las bases macro para que los estados puedan regular los demás aspectos que considere pertinentes siguiendo los estándares mínimos establecidos por las leyes generales conocidas como leyes de desarrollo.

Por lo anterior, consideramos de suma importancia que en el tema de desarrollo social se sigan estableciendo directrices claras y específicas dentro de nuestra legislación local, homologando criterios y principios rectores con la Ley general para tener marcos jurídicos congruentes y cumpliendo con el principio de *integralidad* mencionada por la misma y que hace referencia a la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política federal, estatal y municipal de Desarrollo Social.

Creemos necesario establecer los ejes prioritarios dentro del ámbito local atendiendo a los nuevos derechos humanos reconocidos en la nueva Constitución

⁷ Tesis: P./J. 5/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, febrero 2010, p. 2322.

Política de nuestro estado como lo es el acceso a la salud, sobre todo de grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes, las obras y los programas encaminados a la infraestructura destinada al agua potable (reconociendo el acceso al agua como un derecho humano), las acciones en materia de vivienda adecuada, el combate al hambre con directrices de inclusión, así como la educación de calidad y el fomento a la inversión y al empleo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona un Artículo 10 BIS a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

10 BIS.- Serán de interés público y prioritarias para el Estado y los Municipios:

- I. Las acciones encaminadas a las personas en condiciones de marginación, pobreza o en situación de vulnerabilidad;
- II. Los programas encauzados a zonas de atención prioritaria;
- III. Las acciones y programas públicos para asegurar la alimentación de calidad y nutritiva, además de la nutrición materno-infantil;
- IV. Las campañas de prevención y control de las enfermedades transmisibles, el tratamiento al cáncer infantil y las acciones de atención médica;
- V. Los programas referentes al abasto social de productos básicos;

VI. Los planes de educación obligatoria;

VII. Los fondos públicos y programas encaminados a la generación y conservación del empleo, a las empresas del sector social de la economía estatal y a las actividades productivas sociales;

VIII. Las obras y los programas encaminados a mejorar la infraestructura destinada a agua potable y drenaje, electrificación, caminos y cualquier vía de comunicación, equipamiento urbano y saneamiento ambiental; y

IX. Las acciones de vivienda, los instrumentos y apoyos con la finalidad que la ciudadanía disfrute de una vivienda digna, adecuada y decorosa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 12 días del mes de mayo de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONA E ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.